

Capacidad:  
Número de grupos: Dos.  
Número de puestos escolares: 60.

Jardinería:

Capacidad:  
Número de grupos: Dos.  
Número de puestos escolares: 60.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad:  
Número de grupos: Dos.  
Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de grado medio de Jardinería, y con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Toledo comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—La Dirección Provincial del Departamento en Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Agraria: Especialidad Explotación Agropecuaria.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 7316

*ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Fuenllana», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancias de la titularidad del centro de Formación Profesional «Fuenllana», sito en la calle Artistas, 38, de Madrid, en solicitud de adecuación de su autorización para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «Fuenllana», sito en la calle Artistas, 38, de Madrid, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Fuenllana».  
Domicilio: Calle Artistas, 38.  
Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Titular: «Centro Cultural Pedralta, Sociedad Anónima».  
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Cocina.

Capacidad:  
Número de grupos: 4.  
Número de puestos escolares: 120.

Ciclo formativo de grado medio de Servicios de Restaurante y Bar.

Capacidad:  
Número de grupos: 1.  
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Curso de Enseñanzas Complementarias.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Hostelería y Turismo: Especialidad Administración Hotelera.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autoridades de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 7317

*ORDEN de 26 de febrero de 1999, de corrección de errores de la Orden de 15 de enero de 1999, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Cristo Rey», de Miranda de Ebro (Burgos).*

Observado error en el texto de la Orden de fecha 15 de enero de 1999, por la que se aprueba la disminución de una unidad concertada al centro «Cristo Rey», de Miranda de Ebro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5876, donde dice: «Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en

el "Boletín Oficial del Estado", debe decir: «Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999».

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7318** *ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo de la Sección de Formación Profesional «Herma», de Murcia.*

La Sección de Formación Profesional de Primer Grado denominada «Herma», sita en calle Capuchinos, números 9 y 11, de Murcia, tenía concierto educativo para tres unidades de Formación Profesional de Primer Grado (una unidad de la Rama Industrial-Agraria y dos unidades de la Rama de Servicios), en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998-1999, se aprueba concierto educativo a la citada Sección para dos unidades de Formación Profesional de Primer Grado (una unidad de la Rama Industrial-Agraria y una unidad de la Rama de Servicios) y dos unidades para los Programas de Garantía Social: Servicios Auxiliares de Oficina (Rama de Servicios) y Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión (Rama Industrial-Agraria, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998.

Una vez analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998-1999, se comprueba que la Sección ha puesto en funcionamiento 1 unidad del Programa de Garantía Social: Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión con tres alumnos, por lo que procede la disminución de una unidad concertada.

Habiendo comunicado a la titularidad de la Sección que debía modificarse el concierto educativo y no habiendo presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado «Herma», sita en la calle Capuchinos, números 9 y 11, de Murcia, quedando establecido concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se detallan:

Dos unidades de Formación Profesional de Primer Grado (1 unidad de la Rama Industrial-Agraria y 1 unidad de la Rama de Servicios).

Una unidad de la Rama de Servicios para el Programa de Garantía Social: Servicios Auxiliares de Oficina.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se tomarán las medidas oportunas para escolarizar, en las mismas condiciones de gratuidad, a los alumnos que estaban matriculados en el Programa de Garantía Social: Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básica sobre Conciertos Educativos.

Sexto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1998-1999.

Séptimo.—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 66 de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7319** *ORDEN de 11 de marzo de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundació Casal Jaume I».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundació Casal Jaume I», instituida y domiciliada en Gandía (Valencia), calle Sant Rafael, número 18, primero, segunda.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Josep Vicent Rossello i Martí, en nombre y representación de Acció Cultural del País Valencià; don Frederic Server i Costa, en nombre y representación de Penya Barcelonista La Safor; doña Remei Copovi i Bentel, en nombre y representación de Associació Cultural L'Agre-Dolç y doña Inmaculada Albors Félix, en nombre y representación de Grup Ecologista Samaruc, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Gandía, don Julio Sabater Genovés, el día 23 de octubre de 1998, complementada por otras dos escrituras, ante el mismo Notario y de fechas 1 de diciembre de 1998 y 26 de febrero de 1999.

Segundo.—La «Fundació Casal Jaume I», tiene por objeto: «a) La promoción del desarrollo cívico, impulsando la concienciación y la vertebración social de los ciudadanos de la comarca de la Safor. b) La organización de toda clase de actividades e iniciativas que tiendan a consolidar las características propias de la cultura catalana. c) La protección y el uso respetuoso de los espacios naturales de la comarca, fomentando y proponiendo actuaciones de recuperación y mejora del equilibrio ecológico. d) La difusión del espíritu deportivo y la promoción de la práctica de toda clase de actividades deportivas. e) La promoción de toda clase de iniciativas y actividades tendentes a la defensa de la solidaridad y la tolerancia como valores sociales y a la eliminación de las actitudes y prácticas xenófobas, racistas, sexistas y discriminatorias para cualquier colectivo humano.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, habiéndose desembolsado en el acto de constitución un 73 por 100, o sea, la cantidad de 730.000 pesetas, aportadas por los fundadores de la siguiente forma: Acció Cultural del País Valencià, 390.550 pesetas; Penya Barcelonista La Safor, 229.950 pesetas; Associació Cultural L'Agre-Dolç, 54.750 pesetas, y Grup Ecologista Samaruc, 54.750 pesetas; el resto, o sea, la cantidad de 270.000 pesetas, será ingresado en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Josep Vicent Rosselló i Martí.

Vicepresidenta: Doña Remei Copovi i Bentel.

Secretario: Don Frederic Server i Costa.

Tesorera: Doña Inmaculada Albors Félix.

Vocales: Don Francesc Mansanet i Ripoll, don Josep Eduard Roig i Domínguez, don Josep Muria i Albiol, don Eliseo Climent i Corberá, don Agustí Cerda i Argent, don Salvador Vila i Sarch, don Evaristo Estruch i Perelló, don Francesc Candela Ruiz y don Francesc Borja Escoin García, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundació Casal Jaume I», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada